

Art. 43. Cuaquier modificación que se estime necesaria como consecuencia de las decisiones periódicas que establece la norma anterior, así como las que decida el Consejo directivo por sí o a petición de los otros Organos rectores, deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros, y deberá ser sometida, antes de su entrada en vigor, a la ratificación del Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de julio de 1977.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23540 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2184.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 30 KV., derivada de la de Abadiano-Elgoibar, E. T. D. de Ermua al C. T. «Cantera Urko-Alde, S. L.», en Ermua, con conductor de cable LA-110 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y una longitud de 973 metros.

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y atender a futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2817/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 10 de agosto de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—11.565-C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23541 ORDEN de 22 de junio de 1977 de prórroga de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, con reducción de superficie.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, según el perímetro definido en la citada Orden, y por un plazo de dos años, encomendándose la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, según señalaba el número 3.º de la indicada disposición, habiendo sido concedida una prórroga en la vigencia de la reserva mediante Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Las actividades desarrolladas en la zona aludida han proporcionado un conocimiento general de la misma, lo que permite efectuar una reducción de la superficie que comprende actualmente, fijando una nueva delimitación de este área de reserva, en la que se continuará la investigación de forma más detallada y concreta.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo), resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prorrogada según Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), si bien reducida en la superficie que comprende y con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con la línea de frontera.	39° 20' 00" Norte.
Vértice 2	3° 19' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte.
Vértice 3	3° 19' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte.
Vértice 4	Intersección con la línea de frontera.	39° 10' 00" Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre no comprendido en la zona delimitada, según el número anterior, no otorgándose al terreno correspondiente el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones minerales de explotación otorgados sobre la zona que resulta liberada.

Cuarto.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

Quinto.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, que dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23542 ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas variadas», a la Sociedad Cooperativa de Frutas de Corbins «Scofruco», de Corbins (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa de Frutas de Corbins «Scofruco» de Corbins (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de Frutas de Corbins «Scofruco», de Corbins (Lérida).